

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, catorce de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	Luis Everardo Monsalve Monsalve
Demandado:	Carlos Osorno y personas Indeterminadas
Radicado:	05 887 31 12 001 2022 00031 00
Providencia:	Auto Sustanciación No.
Decisión:	Respuesta Solicitud

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional para que se dé impulso procesal a este asunto, precisando que cumplió con la exigencia que le hiciera el Despacho en auto del 14 de febrero de 2023, relacionado con el pago de los derechos de registro para la inscripción de la demanda, nombrando el curador Ad-litem para que represente los intereses del señor CARLOS OSORNO y el de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho en el inmueble a usucapir, se advierte que es procedente acceder parcialmente a su solicitud.

En consecuencia, para representar al demandado CARLOS OSORNO, se designa en calidad de curador ad-litem, al abogado CARLOS ANDRÉS BEDOYA OSORIO, quien se localiza a través del correo electrónico bedoyaabogados@hotmail.com y en el teléfono

La parte actora, deberá comunicarle su designación en la forma que prevé el artículo 49 del CGP, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada (numeral 7, artículo 48 de la misma disposición normativa), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Con respecto a la designación del curador Ad Litem para que represente a las personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien a usucapir, advierte el despacho que por error involuntario de la secretaría, se procedió a publicar el emplazamiento de las personas indeterminadas sin que se contara con la constancia de inscripción de la demanda, como lo exige el inciso séptimo del numeral 7, del artículo 375 ibídem; por lo que, en aras de precaver una nulidad futura, SE ORDENA que por la secretaría del Juzgado se proceda nuevamente a publicar el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

NOTIFÓQUESE y CÚMPLASE


GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
Jueza

Auto notificado en ESTADO N° 82 el 25 de septiembre de 2023